Nota DNC N°519/ 2026.

Asunción, 4 de febrero de 2026

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	864
Expediente	301026
Etapa del Procedimiento	Precalificación
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Proyectos
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 14/2026 MANIFESTACION DE INTERES PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE TRAMOS CAMINEROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPA Y CAAGUAZU? OBRAS DE LA MUESTRA? AD REFERENDUM A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO PR-L 1196
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Favor remitir el documento del organismo financiador donde indique que se prescinde de la no objeción en la etapa de referencia o en su defecto, indicar dónde se encuentra plasmado el mismo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: grojas